

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	:	SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS SAS
DEMANDADO	:	RICARDO AMADEO DELGADO AGUIRRE
RADICADO	:	17001-31-03-002-2022-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada solicitó **AMPARO DE POBREZA**, para que se designe apoderado que represente sus intereses en el proceso debido a que no cuenta con recursos para pagar un abogado.

En la fecha, **14 de octubre de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE : **SOCIEDAD RAMÍREZ BOTERO E HIJOS SAS**
DEMANDADO : **RICARDO AMADEO DELGADO AGUIRRE**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00035-00**

Auto I. No. 664

El señor **RICARDO AMADEO DELGADO AGUIRRE**, allegó escrito en el que solicita se le conceda el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los arts. 151 del C.G.P., toda vez que, de acuerdo con su insolvencia económica, no posee los suficientes recursos económicos para sufragar los gastos de un profesional del derecho.

El Art. 151 del C. G.P., dice:

“Se concederá el Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

Además, el art. 152 ibídem consagra que:

“...El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

La solicitud formulada por el demandado encaja dentro de lo previsto en la norma citada, razón por la cual se accederá a lo pedido y se le designará apoderado de Oficio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

1. Se concede al señor **RICARDO AMADEO DELGADO AGUIRRE** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.
2. Para tal efecto, el Juzgado designa al **DR. CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES**, identificado con **C.C. 75.035.120 y T.P. 205.682**
3. **SUSPENDER** el trámite del proceso hasta tanto el abogado nombrado de oficio acepte el cargo, momento en que se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia en este asunto.
4. Se le advierte al interesado que a la mayor brevedad posible debe suministrar al apoderado nombrado, todos los datos necesarios, documentos, informaciones y demás elementos de juicio que tenga para la gestión encomendada.
5. Notifíquese de esta providencia al apoderado designado con las advertencias consagradas en el Inciso 3º del Art. 154 del C. G.P.
6. De conformidad con el Art. 155 del C. G. P., el amparado por pobre deberá reconocer o pagar al Apoderado el 20% del provecho económico que obtenga en el proceso, con deducción de lo que éste hubiere recibido por Agencias en Derecho, por cuanto según el Artículo ya citado éstas corresponden al apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 075 Del 19 de octubre de 2022</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d34f2f0b01d5ab30c79dba8e18d796ddeb9ba42cfb52e7baf0bd730841c54**

Documento generado en 18/10/2022 11:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>